BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE FEBRERO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.582

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



RESOLUCIONES

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 124/2001

Créase el Centro de Referencia Nacional en la patología de Osteoporosis en el Hospital General de Agudos "José María Ramos Mejía", dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Desígnase Coordinador.

Bs. As., 30/1/2001

VISTO el Expediente N° 2002-15.796/00-8 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Salud del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, DOCTOR D. Marcos BUCHBINDER, solicita ampliar las prestaciones que brinda el CENTRO DE REFERENCIA EN OSTEOPOROSIS dependiente de esa Jurisdicción, con sede en el HOSPITAL DE AGUDOS "JOSE MARIA RAMOS MEJIA", como Centro de Referencia Nacional de dicha patología y Centro de Derivación de Servicios del Sistema de Atención Médica Nacional.

Que dicho Centro fue creado por Decreto N° 261-GCBA-00 (B.O. 904), en el marco de las obligaciones emergentes del artículo 20 de la CONSTITUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ley Básica de Salud N° 153 (B.O. 703).

Que el HOSPITAL DE AGUDOS JOSE MARIA RAMOS MEJIA de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, cuenta con un recurso humano altamente especializado y capacitado en la temática, contando además con aparatología indispensable para la detección, diagnóstico y seguimiento de la enfermedad.

Que al propio tiempo se destacó la dedicación científica individual y el trabajo en equipo generando prestigio con las actividades que desarrolla y la proyección fuera del Hospital Sede.

Que el reconocimiento de esta circunstancia ha propiciado la espontánea derivación de pacientes, no sólo como Centro de Derivacion de los Servicios de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, sino también del Conurbano Bonaerense y del Interior de país, dando origen a un sistema que permita brindar atención integral a la Comunidad desde el plano estrictamente profesional y la correspondiente aplicación de tecnología de precisión y avanzada.

Que a través del dictado de la Resolución N° 1859-SS-2000 de la SECRETARIA DE SALUD del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se aprobó el programa para la prevención de la osteoporosis y la fracturas de cadera.

Que la patología a tratarse —la osteoporosis— es considerada y definida por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD como la epidemia silente del siglo XXI, resultando conveniente implementar normas para la prevención, investigación, diagnóstico y tratamiento de la osteoporosis y crear el Centro de Referencia a Nivel Nacional a efectos de que funcione como Centro de Derivación del Sistema de Atención Médica Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL en la patología de Osteoporosis en el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "JOSE MARIA RAMOS MEJIA" dependiente de la SECRETARIA DE SALUD del GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Establécese que el CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL creado por el artículo 1° de la presente funcionará además, como Centro de Derivación de Servicios del Sistema de Atención Médica Nacional.

Art. 3° — Desígnase Coordinador del CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL crado por la presente al DOCTOR D. Eduardo Mario KERZBERG (D.N.I. N° 12.010.478), M. N. N° 54.344.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 68/2001

Inclúyense en el Registro de Servicios los de telefonía de larga distancia nacional e internacional, en relación con una licencia otorgada mediante las Resoluciones Nros. 2995/97 y 2810/99.

Bs. As., 31/1/2001

VISTO el Expediente Nº 66/1999 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en el cual METRORED TELECOMUNICACIONES S.A., solicita el registro a su nombre de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones ...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio ...".

Que mediante las Resoluciones SC N° 2810/99 y SC N° 2995/97, se otorgó a METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. licencia de servicios de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios: 1) Telefonía Local y 2) Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Transporte de Se-

SUMARIO

FE DE ERRATAS

*En el sumario de la edición del 5 de Febrero de 2001, se consignó en forma errónea el número de la página donde se publicó la Disposición N° 6/2001 del Registro Nacional de Armas, siendo el correcto — **página 3.***

ñales de Radiodifusión y Videoconferencia, respectivamente.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de METRORED TELECOMUNICACIONES S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los siguientes servicios: i) Telefonía de Larga Distancia Nacional; y ii) Telefonía de Larga Distancia Internacional, correspondiendo asimismo aclarar que el servicio de Valor Agregado, cuya prestación le fuera autorizada por imperio de lo dispuesto en la Resolución SC N° 2995/97, podrá prestarse a nivel internacional, a partir del 9 de noviembre de 2000, utilizando enlaces de su propiedad.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de METRORED TELECOMUNICACIONES S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, los siguientes servicios: i) Telefonía de Larga Distancia Nacional; y ii) Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Art. 2º — Aclárase que el servicio de Valor Agregado, cuya prestación le fuera autorizada por imperio de lo dispuesto en la Resolución SC N° 2995/97, podrá prestarse a nivel internacional, a partir del 9 de noviembre de 2000, utilizando enlaces de su propiedad.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 70/2001

Créase el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral, en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal. Inscripciones.

Bs. As., 22/1/2001

VISTO el expediente N° 21.605/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Dirección Nacional de Sanidad Animal propone medidas tendientes a reglamentar el funcionamiento de las explotaciones de engorde de bovinos a corral.

Que el carácter preventivo de las medidas adoptadas por la REPUBLICA ARGENTINA en lo que respecta a Vigilancia y Monitoreo permanente de las especies animales susceptibles a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) y los avances científicos sobre el tema, meritúan una continua actualización de la normativa vigente en la materia.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en su carácter de policía sanitaria, tiene la atribución de arbitrar las citadas medidas precautorias tendientes a evitar todos los peligros, aun los potenciales, que puedan afectar la salud animal.

Que por Resoluciones Nros. 252 del 12 de mayo de 1995 y 611 del 2 de octubre de 1996, ambas del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se prohíbe en todo el Territorio Nacional la utilización de harinas de carne y hueso de origen bovino y/u ovino para la alimentación de rumiantes, y la utilización de cenizas.

Que resulta esencial definir claramente a los establecimientos dedicados a la actividad de engorde de bovinos a corral, siendo esta modalidad de explotación de reciente aplicación en el país, tendiente a lograr una mayor eficiencia en los sistemas productivos.

Que este tipo de producción, por la alta concentración ganadera y continuo recambio poblacional, implica un mayor riesgo higiéncio-sanitario, facilitando la aparición de patologías diversas.

Que esta modalidad de explotación produce elementos de desecho, que pueden constituir una fuente de contaminación del ambiente, interesando a la salud pública y la sanidad animal, por lo que es necesario atenuar o reducir al mínimo dicho impacto ambiental.

Que la calidad y seguridad alimentaria implica considerar el producto desde su origen, para brindar las suficientes garantías al consumidor final, por lo cual es preciso normar lo relacionado con la instalación y funcionamiento del sistema.

Que las crecientes exigencias higiénico-sanitarias, tanto para el consumo interno como para la exportación, determinan que se debe contar con registros precisos y confiables de la totalidad de las explotaciones agropecuarias.

Que se debe cumplir con normas de bienestar animal que eviten, en todo momento, el maltrato y sufrimiento de los animales.

Que es fundamental conocer en todo momento, el funcionamiento de los establecimientos en cuestión, en los aspectos relacionados al ingreso y egreso de animales, a su alimentación, a los tratamientos veterinarios y ocurrencia de enfemedades.

Que consecuentemente, resulta necesario que este Servicio Nacional, proceda al registro y fiscalización de dichas actividades, a cuyo efecto los requisitos a establecer deben limitarse a asegurar condiciones de confiabilidad, eficacia, eficiencia y auditoría, que resulten indispensables para obtener el reconocimiento del sistema implementado, por terceros países, por los mismos usuarios y por otras entidades ligadas al sector.

Que la Comisión Asesora sobre establecimientos de engorde de bovinos a corral, creada por Resolución SENASA N° 591 del 7 de junio de 1999, e integrada por representantes de entidades oficiales y privadas, no encontró reparos que formular.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos legales de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad a las facultades otorgadas en el artículo 8°, incisos h) y l) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral, el que funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° — Establecer la inscripción obligatoria en el registro a que se refiere el artículo que precede, de las siguientes categorías de explotaciones: 1) Establecimiento de engorde de bovinos a corral, el que durante el proceso de recreía y/o terminación, tiene sus animales confinados en espacios reducidos, alimenta los mismos con productos formulados (balanceados, granos, núcleos minerales u otros productos) y no ofrece el acceso a pastoreo directo y voluntario, y 2) Establecimientos que alimentan a los bovinos con productos formulados (balanceadores y núcleos minerales) en forma permanente o temporaria como suplemento dietario.

Art. 3° — Se inscribirán en el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral (RNEPEC), aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren previamente inscriptas en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Art. 4° — A los efectos de su implementación, el RNEPEC se conformará de: DOS (2) letras “EC”, que identifica el registro; TRES (3) números, identificando la Provincia; TRES (3) números identificando el Departamento o Partido y TRES (3) números identificando la instalación, diferenciando la categoría 1), (Ejemplo: EC.000.000.100) y la 2) (Ejemplo: EC.000.000.200).

Art. 5° — Un establecimiento rural se considerará inscripto cuando haya efectuado la presentación de la solicitud de inscripción, en el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, completando todos los datos requeridos en la misma, firmada por su propietario y/o por el representante o apoderado. Dicha solicitud se confeccionará por triplicado y cada uno de los ejemplares llevará firmas originales, estando destinado: a) al productor; b) a la Oficina Local de la Dirección Regional y c) a la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Dentro del plazo de TREINTA (30) de presentada la pertinente solicitud se efectuará la correspondiente inspección del establecimiento, de cuyo resultado dependerá la inscripción definitiva en el registro.

Art. 6° — Cada inscripto tendrá, en la Oficina Local correspondiente, UN (1) archivo especial en que obligatoriamente se incorporarán:

1. Copia de la Solicitud de inscripción.

2. Los Documentos para Tránsito de Animales (DTA) de animales ingresados.

3. Detalle del sistema de identificación y diseño de la marca.

4. Los Documentos para Tránsito de Animales (DTA) emitidos en los últimos DOCE (12) meses.

5. Las copias de las actas de los muestreos efectuados y sus resultados.

6. La documentación de las inspecciones realizadas y control de stock.

7. Las actas que por cualquier motivo se confeccionen.

8. Las actuaciones en que el establecimiento se encuentre involucrado.

9. La baja y su motivo.

El control y auditoría de la mencionada documentación y de su correcto y ordenado archivo será responsabilidad de la Dirección Regional correspondiente.

Art. 7° — La Oficina Local tomará las muestras que resulten necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del establecimiento, como así también las que, según la frecuencia y población, establezca el Plan Nacional de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos.

Art. 8° — Las Direcciones Regionales de este Organismo serán las responsables primarias de la actualización permanente del Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral, y de la remisión completa y en tiempo y forma, de la información mensual que les corresponda.

Art. 9° — Los Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral que no ingresen animales a las instalaciones en un período de DOCE (12) meses, serán dados de baja del registro en forma automática y sin que mediare comunicación al respecto.

Art. 10. — Los titulares de los establecimientos rurales inscriptos en el citado registro, serán los únicos y directos responsables de asegurar el cumplimiento de los requisitos indicados, como así también, de las disposiciones de control higiénico-sanitario vigentes.

Art. 11. — El establecimiento rural inscripto deberá llevar un registro de los animales existentes denominado Registro Individual del Productor y deben mantener registros actualizados de los animales presentes en sus explotaciones; los mismos podrán ser manuales o electrónicas y encontrarse disponibles al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Estos registros serán suscriptos por el responsable del establecimiento.

Art. 12. — El titular de RENSPA y/o responsable de los animales facilitará al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, toda la información relativa al origen, la identificación y el destino de los animales que haya tenido o tenga en su establecimiento.

Art. 13. — Los titulares de los establecimientos rurales inscriptos en el citado registro serán los únicos y directos responsables del cumplimiento de los requisitos indicados, así como también de todas las disposiciones de control higiénico-sanitario vigentes.

Art. 14. — Todo establecimiento de engorde de ganado bovino a corral, Categoría 1, deberá contar con UN (1) médico veterinario matriculado responsable ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Los establecimientos Categoría 2, quedan exceptuados de este requisito. El responsable del Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral deberá informar las altas y bajas producidas en este sentido.

Art. 15. — Los responsables de los Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral, consignarán la totalidad de los datos requeridos en los formularios que se incluyen en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, los que tendrán carácter de Declaración Jurada.

Art. 16. — Los animales ingresados a un establecimiento de engorde a corral deberán ser identificados individualmente con una caravana colocada en la oreja en el momento de su ingreso, y su registro deberá constar en la ficha de inscripción que estará en cada Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 17. — Los movimientos de egreso del establecimiento cuya finalidad sea diferente al de faena inmediata o mercado terminal, deberá dar cumplimiento a las reglamentaciones sanitarias vigentes para cada categoría animal.

Art. 18. — Los establecimientos dedicados al engorde a corral deberán utilizar solamente alimentos, productos veterinarios y medicamentos, autorizados y con habilitación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cuyo listado se encontrará disponible en las Oficinas Locales.

Art. 19. — Los responsables de los establecimientos de engorde a corral, deberán presentar en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de su jurisdicción, la autorización municipal o provincial que corresponda y que autorice su funcionamiento en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la presentación de la solicitud de inscripción respectiva.

Art. 20. — En caso de detectarse la existencia, almacenamiento o alimentación con algún producto o sustancias específicamente prohibidas, la explotación será considerada de alto riesgo sanitario, pudiéndose disponer su suspensión en el registro o inhabilitación para operar, realizándose en forma inmediata el decomiso de dichos productos y/o sustancias, como así también de la totalidad de los animales existentes, de los cuales se realizará el sacrificio sanitario, sin derecho a indemnización.

Art. 21. — La inscripción en el registro creado por la presente resolución deberá efectuarse dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Art. 22. — Derógase la Resolución N° 1130 del 8 de octubre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 23. — La presente resolución entrará en vigencia a patir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

ESTABLECIMIENTO DE GANADO BOVINO ENGORDE A CORRAL

PROVINCIA:

Partido/Dpto.:

RENSPA Nº
Registro Nº:
P.: M.: L.:
Fecha: / /

Establecimiento:	Nombre Productor
Ubicación Establecimiento:	
Domicilio Particular:	Teléfono/s:
Localidad:	C.I.:
Veterinario SENASA:	Veterinario Responsable:

Superficie Total del Establecimiento:
Superficie destinada a Engorde a corral:
Nº TOTAL DE CORRALES:

Alimentación

Producción Propia (detallar Productos):
De terceros (detallar productos y datos de origen):

Sanidad

	Producto
Vacunas	
Antiparasitario	
Antibióticos	
Estimul. Crecim.	
Otros	

Información medioambiental básica

Habilitación vaciado de efluentes y residuos ganaderos (Marcar con x lo que corresponda y detallar fecha)

Municipal	
Provincial	
Vencimiento:	

Destino final de los efluentes:(aclarar si cuenta con algun sistema de depuración).

Tipo de limpieza de corrales:

Suministro de Agua	
Origen	
Caudal diario	

Firma y Documento Productor   Firma Veterinario Responsable   Firma Responsable SENASA

INSPECCIONES OFICIALES

Fecha	Funcionario actuante	Observaciones

Firma Responsable SENASA

Fecha	Funcionario actuante	Observaciones

Firma Responsable SENASA

Fecha	Funcionario actuante	Observaciones

Firma Responsable SENASA

MUESTREO DE ANIMALES VIVOS

Fecha	Muestra	Cantidad Animales	Laboratorio	Resultado	Fecha
	Orina				
	Suero				
	Pelo				
	Otros				

Firma Responsable SENASA

MUESTREO DE ANIMALES VIVOS

Fecha	Muestra	Cantidad Animales	Laboratorio	Resultado	Fecha
	Orina				
	Suero				
	Pelo				
	Otros				

Firma Responsable SENASA

MUESTREO DE ANIMALES VIVOS

Fecha	Muestra	Cantidad Animales	Laboratorio	Resultado	Fecha
	Orina				
	Suero				
	Pelo				
	Otros				

Firma Responsable SENASA

ESTABLECIMIENTO DE GANADO BOVINO ENGORDE A CORRAL

Origen

RENSPA Nº
Registro Nº:
Fecha: / /

D.T.A. Nº	
D.T.A. Nº	
D.T.A. Nº	
D.T.A. Nº	
D.T.A. Nº	
D.T.A. Nº	

Establecimiento:				Nombre Productor						
				Vaca	Vaquill.	Nov.	nov	ter.	Toro	TOTAL
Lote N°		Fecha Ingreso Animales								

UBICACION del Lote Dentro del establecimiento

CORRAL Nro.	Fecha

ALIMENTACION

%	Cereales	
%	Suproductos(1)	
%	Heno	
%	Ensilado	
%	Núcleos Minerales	SI (2) / NO

Estimuladores del Crecimiento	SI	NO

Fecha		Fecha	
Marca		Marca	
Serie		Serie	

PLAN SANITARIO

Fecha	Descripción (*)	Principio Activo	Marca	Serie	Via aplicación

(*) Desparacitaciones (Internas y Externas) - Vacunaciones (Detallar) - Tratamientos Varios (Describir) Suplementaciones y otros.

(1) ¿Qué subproductos?:

(2) ¿Qué núcleos?:

Salida

Fecha	D.T.A. Nº	Destino (Puede otro Corral)	Finalidad

Firma Veterinario Responsable Firma Responsable SENASA

INSPECCIONES OFICIALES

Fecha	Funcionario actuante	Observaciones

Firma Responsable SENASA

Fecha	Funcionario actuante	Observaciones

Firma Responsable SENASA

Fecha	Funcionario actuante	Observaciones

Firma Responsable SENASA

MUESTREO DE ANIMALES VIVOS

Fecha	Muestra	Cantidad Animales	Laboratorio	Resultado	Fecha
	Orina				
	Suero				
	Pelo				
	Otros				

Firma Responsable SENASA

MUESTREO DE ANIMALES VIVOS

Fecha	Muestra	Cantidad Animales	Laboratorio	Resultado	Fecha
	Orina				
	Suero				
	Pelo				
	Otros				

Firma Responsable SENASA

MUESTREO DE ANIMALES VIVOS

Fecha	Muestra	Cantidad Animales	Laboratorio	Resultado	Fecha
	Orina				
	Suero				
	Pelo				
	Otros				

Firma Responsable SENASA

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 23/2001

Desígnase Delegado Normalizador en la Obra Social de la Federación de Cámaras y Centros Comerciales Zonales de la República Argentina (Obra Social Fedecámaras).

Bs. As., 29/1/2001

VISTO el alcance de las Auditorías médico-prestacionales y contable dispuestas en la Obra Social de la Federación de Cámaras y Centros Comerciales Zonales de la República Argentina (Obra Social Fedecámaras); y

CONSIDERANDO:

Que de resultas de las auditorías citadas se han verificado limitantes significativas en la gestión de la citada entidad.

Que en los informes se detallan, entre otros, la ausencia de padrones de beneficiarios de la entidad, de informes estadísticos, de los libros que exige la normativa vigente, de registraciones administrativas o contables que puedan evidenciar movimientos económicos y/o prestacionales; etc.

Que tales circunstancias obstan a una actuación diligente, enmarcando así un cuadro que exige de esta Superintendencia de Servicios de Salud una decisión que se corresponda con el debido ejercicio de sus facultades como autoridad de contralor.

Que en las citadas actuaciones la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han propuesto la designación de un Delegado Normalizador en la entidad, criterio que el suscripto comparte.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por el Directorio mediante acta N° 23.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 12, inc. b) de la ley N° 23.661, los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase al Contador RONALD EDUARDO RODRIGUEZ (LE. N° 7.592.432) como Delegado Normalizador en la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE CAMARAS Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OBRA SOCIAL FEDECAMARAS), con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Directorio de la citada obra social, según lo fijado en sus Estatutos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 107/2001

Apruébase el calendario de pago de prestaciones del sistema de previsión para la emisión correspondiente a marzo de 2001.

Bs. As., 2/2/2001

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80610349-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de marzo del año 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 oó 130, según corresponda, la liquidación del “Subsidio” acordado por los Decretos N° 2627/92, N° 1524/94, N° 1010/97 y N° 259/98.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el Decreto N° 1057/00 y la Resolución DE-A N° 32/00.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2001, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de abril de 2001.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de abril de 2001.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de abril de 2001.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de abril de 2001.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de abril de 2001.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de abril de 2001.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de abril de 2001.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día de 11 abril de 2001.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día de 16 abril de 2001.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 17 de abril de 2001.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 18 de abril de 2001.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 19 de abril de 2001.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de abril de 2001.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 23 de abril de 2001.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 24 de abril de 2001.

Art. 2° — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Conprobntes de pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga - Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas - deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina “A” 2889 de fecha 31 de marzo de1999.

Art. 4° — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano de los Heros.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 173/2001

Bs. As., 31/1/2001

VISTO lo dispuesto en los artículos 3° inciso e) y 24 inciso a) de la ley N° 17.741 y sus modificatorias en lo referido al Fondo de Fomento Cinematográfico, y la Resolución N° 1718/97/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración realiza el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se integra entre otros conceptos por un impuesto aplicado sobre las localidades o boletos de acceso a espectáculos cinematográficos.

Que el Fondo de Fomento aporta los recursos financieros para la liquidación de los subsidios a la producción de películas nacionales, cuyos importes se determinan en función de la recaudación neta de las mismas.

Que el Organismo necesita disponer con la menor demora posible de la información referente a la concurrencia de espectadores a salas cinematográficas y al pago del impuesto correspondiente.

Que resulta conveniente establecer un sistema informatizado que facilite la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen favorable.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético mediante disquete de acuerdo a los requerimientos técnicos consignados en el ANEXO I de la presente Resolución, sin perjuicio de la posterior presentación de los formularios impresos F.700/INCAA, debidamente conformados por el responsable de la sala.

ARTICULO 2º — Los formularios 700/INCAA deberán estar a disposición en cada sala ante el requerimiento del personal de fiscalización del Instituto, con la información actualizada.

ARTICULO 3º — Las empresas exhibidoras confeccionarán las respectivas "Declaraciones Juradas para el Fondo de Fomento Cinematográfico" (Formulario 700/INCAA) de acuerdo a cada mes calendario y según los siguientes períodos fiscales: 1 al 7; 8 al 15; 16 al 22 y 23 al último día del mes, sea que hayan tenido actividad o no.

ARTICULO 4º — Los exhibidos deberán numerar en forma correlativa, por cada sala, los boletos de acceso, y declarar esta numeración en el F.700/INCAA. Los boletos de acceso a declarar en cada período fiscal serán los vendidos durante el mismo, incluyendo aquellos comercializados bajo la modalidad de venta anticipada. Esta información deberá estar detallada por día y función.

ARTICULO 5º — Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la finalización de cada mes, las empresas exhibidoras remitirán a la sede del INCAA, en un solo envío, la siguiente documentación referente al mes vencido: a) el disquete mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución; b) la impresión del contenido de dicho disquete; c) fotocopia del correspondiente Formulario 710/AFIP y d) fotocopia de la constancia de depósito del impuesto determinado para el período declarado.

ARTICULO 6º — Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes regirán a partir del 1 de enero de 2001.

ARTICULO 7º — Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, las declaraciones juradas —F.700/INCAA— correspondientes al mes de enero de 2001 podrán ser presentadas hasta el 28 de febrero de 2001.

ARTICULO 8º — A las empresas exhibidoras que a la fecha no cuenten con sistema de computación, se les concede un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la publicación de la presente para adecuarse a sus disposiciones. Durante este lapso podrán presentar el F.700/INCAA bajo la modalidad anterior. Las empresas exhibidoras que cuentan con sistemas informatizados de emisión de boletos con una numeración distinta de la ordenada por esta Resolución, tendrán un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación de la misma, para adoptar los criterios por ella establecidos. A tal efecto, recomiéndase la inclusión de la numeración correspondiente, desde el 1 de enero de 2001, en las declaraciones juradas. Aclárase que la obligación de adoptar la modalidad de numeración correlativa fijada por el artículo 4° de esta Resolución no excluye que las empresas exhibidoras mantengan en forma paralela otra numeración que estimen conveniente para sus propios registros.

ARTICULO 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. José Miguel ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

ANEXO 1

1. Antecedentes

El INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales), se encuentra en el proceso de implantar un sistema para automatizar el circuito de recepción, carga y liquidación de datos de los formularios 700.

Como parte de esta automatización, se le pedirá a las empresas exhibidoras que envíen la información contenida en los formularios 700 en forma electrónica mediante un diskette.

2. Objetivos

El objetivo del presente documento es dar a conocer el formato de archivo en el cual deberán enviar la información en diskette las empresas exhibidoras.

3. Alcances

Se define el formato de archivo, la descripción de la información a incluir dentro del mismo y las codificaciones pertinentes.

4. Formato de Archivo

El archivo a enviar por los exhibidores deberá ser del tipo ASCII con formato de valores separados por coma (Comma Separed Values-CSV). Este formato es ampliamente difundido y es un estándar fácilmente generable incluso por aplicaciones de oficina, como ser Microsoft Excel ®

4.1 Descripción de los campos

El archivo deberá contener los siguientes campos respetando el orden que aquí se define:

Orden	Descripción	Valores Posibles/Formato	Tipo de datos
1	Período Fiscal Formulario 700	1,2,3,4	Numérico de 1 dígito
2	Mes a que corresponde el F700	##	Numérico de 2 dígitos sin ceros a izquierda
3	Año a que corresponde el F700	####	Numérico de 4 dígitos
4	Código Empresa Exhibidora	######	Numérico de 6 dígitos sin ceros a izquierda
5	Código de Sala	######	Numérico de 6 dígitos sin ceros a izquierda
6	Número de Renglón	###	Numérico sin ceros a izquierda
7	Día de la función	DD	Numérico indicando el día del mes de la función
8	Hora de la función	"III:MM"	Hora de función (hora, minutos)
9	Código de Película	########	Numérico de 8 dígitos sin ceros a la derecha
10	Tipo de Función	"BASE", "COMP", "DEVO"	Carácter de hasta 4 posiciones
11	Título de la película		Carácter de hasta 30 posiciones
12	Código Distribuidor	######	Numérico de 6 dígitos sin ceros a la izquierda
13	CUIT Distribuidor	##-##.###.###-#	Carácter de 15 posiciones
14	Serie del BOC		Carácter de hasta 3 posiciones alfanuméricas en mayúsculas
15	Número Inicial del BOC	########	Numérico de 8 dígitos sin ceros a la izquierda
16	Precio Básico	#####.##	Numérico con hasta 5 enteros y con 2 decimales. El separador decimal debe ser el punto "."
17	Impuesto 10%	#####.##	Numérico con hasta 5 enteros y con 2 decimales. El separador decimal debe ser el punto "."
18	Precio de Venta (es la suma del precio básico + Impuesto 10%)	#####.##	Numérico con hasta 5 enteros y con 2 decimales. El separador decimal debe ser el punto "."
19	Cantidad Entradas Vendidas/Devueltas	#####	Numérico de 5 dígitos
20	Total Impuesto (es la multiplicación de Impuesto 10% por Entradas vendidas)	#######.##	Numérico con hasta 7 enteros y con 2 decimales. El separador debe ser el punto "."

NOTAS IMPORTANTES:

a) Cada una de las líneas del archivo CSV debe terminar con Retorno de Carro y Avance de Línea (CR/LF), o sea, CHR (13) + CHR (10) en ASCII.

b) Si los campos que son carácter contienen comillas dobles (") deben insertarse dos ("") para que sean confundidas con el final de la cadena.

c) Las devoluciones son líneas donde con Tipo de Función "DEVO". En estas líneas no será necesario incluir la Serie ni el Número Inicial de BOC y deberá contener el valor "" para la Serie y el valor 0 (cero) para el Número Inicial de BOC. La Cantidad de Entradas Vendidas deberá contener la Cantidad de Entradas Devueltas.

4.2 Ejemplo

El presente es un ejemplo de un archivo de un formulario 700 que indica sólo una función con dos películas.

4, 3, 2000, 600405, 103450, 1, 26, "15:05", 11000029, "BASE", "TALENTOSO, SR#1", 300431, "30-68645506-4", "AG", 520, 6.36, 0.64, 7, 1, 0.64.

4, 3, 2000, 600405, 103450, 1, 26, "15:05", 11000029, "BASE", "TALENTOSO, SR#1", 300431, "30-68645506-4", "ME", 521, 3.64, 0.36, 4, 2, 0.72.

4, 3, 2000, 600405, 103450, 1, 26, "15:05", 11000029, "DEVO", "TALENTOSO, SR#1", 300431, "30-68645506-4", "AG", 0, 3.64, 0.36, 4, 2, 0.72.

Este documento se acompaña con un archivo ASCII que contiene este ejemplo.

e. 6/2 N° 341.857 v. 6/2/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

PAMI INFORMA:

ADJUDICACION DEL CONCURSO PUBLICO N° 11/00 EFECTUADO PARA LA SUCURSAL XVIII-MISIONES

CONCURSO N°	AMBITO DE COBERTURA	ADJUDICATARIO	RESOLUCION N°
11/00	Sucursal XVIII Misiones	Sanatorio Nosiglia S.A. – Sanatorio Boratti SRL – I.O.T. UTE Red de Sanatorios de Misiones	1095

JAVIER GARCIA, Gerente de Comunicación Social.

e. 6/2 N° 341.849 v. 6/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 16/2001

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 31/1/2001

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 16/01 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
PACHECO, Sandra Beatriz	Jefa (Int.) de la División Fiscalización N° 5 de la Región Sur	[firma]
ALVAREZ, Carlos Alberto	Jefe de la División Revisión y Recursos I de la Región Centro	[firma]
MARTINO, Héctor Daniel	Jefe de la División Fiscalización N° 1 de la Región Oeste	[firma]
SIMARI, Noemí Susana	Jefa de la División Revisión y Recursos II de la Región Microcentro	[firma]
GUERRIERA, Aurora Beatriz	Jefa de la División Fiscalización N° 5 de la Región Norte	[firma]
VIZGARRA, Graciela Liliana	Jefa (Int.) de la División Jurídica de la Región Palermo	[firma]
VILLAMAYOR, Daniel Alberto	Jefe de la División Operaciones A de la Región Devoluciones a Exportadores	[firma]

e. 6/2 Nº 341.915 v. 6/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 46/2001

Abogado Rubén César PAVE —(Legajo Nº 26.988-3)— S/designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Aduanera Rosario.

Bs. As., 31/1/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Aduanera Rosario propicia designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de su jurisdicción, al Abogado Rubén César PAVE.

Que el agente mencionado en el considerando anterior, comprendido dentro de los términos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", aun cuando no revista en alguna de las DOS (2) categoría inmediatas inferiores a las previstas en el artículo 26 del mismo, reúne el perfil y condiciones ajustados a los requerimientos funcionales para ejercer el cargo propuesto.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Región Aduanera Rosario al Abogado Rubén César PAVE (Legajo Nº 26.988-3).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 6/2 Nº 341.917 v. 6/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 50/2001

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Salta.

Bs. As., 31/1/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Salta gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Aldo René CASTAGNARO como Jefe Interino del Distrito San Ramón de la Nueva Orán y designar en idéntico carácter a la Contadora Pública Graciela Magdalena LESICH de MAZA.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Aldo René CASTAGNARO (Legajo Nº 34.403/57) en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Ramón de la Nueva Orán de la Región Salta.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefa Interina del Distrito San Ramón de la Nueva Orán a la Contadora Pública Graciela Magdalena LESICH de MAZA (Legajo Nº 33.671/16).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 6/2 Nº 341.919 v. 6/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 51/2001

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 31/1/2001

VISTO la Disposición Nº 980 (AFIP) del 27 de diciembre de 2000 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la Estructura de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II de la Dirección General Impositiva.

Que en consecuencia, resulta necesario dar por finalizadas funciones y designar a los agentes que asumirán la conducción de los nuevos cargos.

Que al respecto las Regiones Mendoza, Rosario II y Mercedes formularon la pertinente propuesta, la que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que seguidamente se mencionan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en la Unidad de Estructura y en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARACTER
Cont. Púb. Luis Alberto FERNANDEZ (Legajo Nº 28.563/68)	REGION MENDOZA	SUPERVISOR INTERINO
Cont. Púb. Blanca María ARTEAGA (Legajo Nº 25.427/17)	REGION ROSARIO II	SUPERVISORA INTERINA

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Jefes Interino o Titular, según corresponda, de la División Investigación de la Región que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

NOMBRES Y APELLIDO	REGION	CARACTER
Cont. Púb. Luis Alberto FERNANDEZ	MENDOZA	INTERINO
Cont. Púb. Blanca María ARTEAGA	ROSARIO II	INTERINA
Cont. Púb. Silvia Jésica MOGHILEVSKY de ARGUELLES (1) (Legajo Nº 24.340/42)	MERCEDES	TITULAR

(1) La presente designación tendrá vigencia a partir del 2 de enero de 2001.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 6/2 Nº 341.918 v. 6/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 52/2001

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Bahía Blanca.

Bs. As., 31/1/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Bahía Blanca gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Norberto Orlando FILIPPINI en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 3 de su jurisdicción y designar en idéntico carácter a la Contadora Pública Mirta Susana TAPIA.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Norberto Orlando FILIPPINI (Legajo Nº 33.190/71), en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 3 de la Región Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Designar a la Contadora Pública Mirta Susana TAPIA (Legajo Nº 23.873/59) en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 3 de la Región Bahía Blanca.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 6/2 Nº 341.916 v. 6/2/2001

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 27/2001-SGRH

En la edición del 29 de enero de 2001, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Disposición, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE: Cont. Púb. Emilio Daniel BACCINI
(Legajo 27.1191-8)(*)

DEBE DECIR: Cont. Púb. Emilio Daniel BACCINI
(Legajo 27.191-8)(*)

DONDE DICE: Roberto Luis LOPEZ JEFE INTERINO SECCION OPERATIVA DIVISION AEROPARQUE JOR-
GE
NEWBERY

DEBE DECIR: Roberto Luis LOPEZ JEFE INTERINO SECCION OPERATIVA DIVISION AEROPARQUE JORGE NEWBERY

e. 6/2 N° 341.506 v. 6/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6809 (23/01/01). Ref.: Circularización de saldos al 28.12.00, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa - Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Se comunica a las Entidades Financieras que hasta la fecha no han retirado el listado de saldos de sus cuentas corrientes, de acuerdo a lo solicitado por Comunicación "B" 6798, que el plazo de vencimiento para retirar los mismos se producirá el día 30 de enero de 2001.

Asimismo, se hace saber que se ha fijado el día 6 de febrero de 2001 como último plazo para el cumplimiento de lo requerido en la Comunicación "B" indicada anteriormente.

e. 6/2 Nº 341.763 v. 6/2/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 65/2001

ACTA Nº 570

Expediente ENRE Nº 8818/2000

Bs. As., 31/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a "TOTALGAZ ARGENTINA S.A." a transferir la totalidad de sus tenencias accionarias en "TRANSNEA S.A.", que asciendan a 601.440 acciones Clase "A" representativas del 12% del Capital Social de dicha Central, a favor de "ENERCON S.A."; 2. - Una vez realizada la transferencia, la misma deberá ser informada por "TRANSNEA" a este Ente Regulador, adjuntando copia actualizada del Libro de Registro de Accionistas de la misma; 3. - Notifíquese a "TOTALGAZ ARGENTINA S.A.", a "TRANSNEA S.A." y a "ENERCON S.A." ...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/2 Nº 341.946 v. 6/2/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 66/2001

ACTA Nº 570

Expediente ENRE Nº 7959/2000

Bs. As., 31/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por "EDESUR S.A." contra la Resolución ENRE Nº 702 de fecha 1º de diciembre de 2000; 2. - Sobre la base de lo establecido en el artículo primero del presente acto, "EDESUR S.A." deberá depositar el total de la multa aplicada en el artículo primero de la Resolución ENRE Nº 702/2000, dentro de los cinco días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3. - EDESUR S.A. deberá depositar la suma consignada en el artículo primero de la Resolución ENRE Nº 702/2000 o más el pago de intereses de acuerdo con el cálculo dispuesto en el artículo sexto del mismo acto y desde el lapso que va desde el momento en que la penalidad debió satisfacerse y hasta su efectivo pago; 4. - Diferir la elevación a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del Recurso de Alzada subsidiariamente interpuesto por "EDESUR S.A." hasta el pago efectivo de la multa aplicada por la Resolución ENRE Nº 702/2000, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo quince de la Resolución ENRE Nº 23/94, bajo apercibimiento de ejecución; 5. - Notificar a EDESUR S.A. ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/2 Nº 341.948 v. 6/2/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 67/2001

ACTA Nº 570

Expediente ENRE Nº 5220/1998

Bs. As., 31/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los seiscientos veintiún (621) usuarios individualizados a fojas 734 y 736/745 (exceptuando los identificadores Nº 13837, Nº 161536, Nº 275260, Nº 271769, Nº 273356, Nº 273917, Nº 274973, Nº 277109 y Nº 285169 de fojas 734, Nº 3210555, Nº 3230368 y Nº 3038860 de fojas 736 y Nº 31263813 de fojas 745) el importe en pesos equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento al plazo para la rehabilitación de los suministros establecido en el punto 4.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 2. - Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.200.000 kW/h, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, en el artículo 6º de la Resolución ENRE Nº 2/98 y en los puntos 2.1 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 3. - El importe resultante de la multa dispuesta en el artículo primero deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, la que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 4. - Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el incumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 5 - La acreditación de los importes a que se refiere el artículo primero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 67/2001"; 6. - Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDESUR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00; 7. - El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 8. - "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 9. - Intimar a "EDESUR S.A." a fin que reintegre las diferencias verificadas entre las multas aplicadas por ésta y las calculadas por el auditor a fojas 34/36, en los términos de lo establecido en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, pudiendo descontar oportunamente los importes acreditados a fojas 733, en todos los casos, con excepción de los Identificadores Nº 3223471 y Nº 3226114; 10. - Notifíquese a "EDESUR S.A."...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/2 Nº 341.949 v. 6/2/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 68/2001

ACTA Nº 570

Expediente ENRE Nº 8591/2000

Bs. As., 31/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Autorizar en forma condicionada el Acceso a la capacidad existente del Sistema de Transporte para la CENTRAL HIDROELECTRICA EL CARRIZAL (C.H. El Carrizal), sobre instalaciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), a efectivizarse al momento de su ingreso al MEM aprobado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA; 2. - Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, a CAMMESA, a "CEMPPSA", a "EDEMSA" y a "DISTROCUYO S.A." ...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/2 Nº 341.951 v. 6/2/2001

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

SINAPA (Decreto N° 993/91)

El Ministerio de Defensa convoca a Concurso Abierto para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

		REMUNERACION BRUTA
SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES		
DIRECCION GENERAL DE POLITICA	NIVEL I	$ 5.174,40
SUBSECRETARIA DE COORDINACION		REMUNERACION BRUTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	NIVEL I	$ 5.174,40
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	NIVEL I	$ 5.174,40
DIRECCION DE DESPACHO	NIVEL III	$ 4.118,40

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMES:

Los interesados podrán retirar las solicitudes, perfiles y requisitos, en el Ministerio de Defensa, Dirección General de Recursos Humanos y Organización, Azopardo 250, piso 10, Capital Federal a partir del día 15 de febrero de 2001, en el horario de 11:00 a 17:00 hs. Los cargos detallados se cubrirán a partir de las prioridades que se determinen.

FECHA DE INSCRIPCION: Del 19 al 23 de febrero de 2001. Los postulantes residentes en el interior del país podrán presentar los antecedentes por correo.

EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS SERA CONFIDENCIAL.

www.mindef.gov.ar

e. 5/2 Nº 341.352 v. 6/2/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Se comunica al agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don José Andrés BUNOS —D.N.I. N° 22.255.419— que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al organismo, pese a la intimación formulada mediante Telegrama Colacionado de fecha 5 de diciembre de 2000, que por las inasistencias injustificadas incurridas a partir del 1-12-2000 ha quedado incurso en causal de cesantía por abandono de servicio, medida que se propiciará por aplicación del Anexo I - Capítulo Tercero - Artículo 6° - Punto 3 del Régimen Disciplinario vigente, aprobado por Disposición N° 501/99 (A.F.I.P.). Firmado: VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, a/c Región Aduanera Comodoro Rivadavia".

e. 5/2 N° 341.820 v. 7/2/2001